

RESUELVE SOLICITUD SEGÚN SE INDICA

RES. EX. N° 7/ROL N° A-001-2016

Santiago, 24 de enero 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30); en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015; Res. Ex. N° 38, de 12 de marzo de 2005; y, la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol A-001-2016, de fecha 10 de mayo de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-001-2016, con la formulación de cargos a Soluciones Ecológicas del Norte S.A. (en adelante, "SOLENOR" o "la empresa", indistintamente);

2° Que, la empresa, estando de plazo, presentó el día 1° de junio de 2016, un Programa de Cumplimiento (en adelante "PdC");

3° Que, el 16 de junio de 2016, mediante la Res. Ex. N° 4/ Rol A-001-2016 se realizaron observaciones al PdC presentado por la empresa;

4° Que, el 28 de junio de 2016, la empresa presentó, dentro de plazo, un escrito respondiendo a las observaciones efectuadas;

5° Que, el 21 de julio de 2016, mediante la Res. Ex. N°5/Rol D-040-2016, se aprobó el PdC con correcciones de oficio. El PdC consta de un total de treinta y cuatro acciones, valorizadas en \$70.000.000, las que deberán ser implementadas en un plazo de nueve meses.

6° Que, el 2 de agosto de 2016, la empresa presentó el PdC refundido.

7° Que, el 6 de enero de 2017, la empresa presentó un escrito, en que solicita un aumento de plazo de sesenta días para la implementación del PdC, en virtud de lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, argumentando que se encuentra en proceso de contratación de los equipos y servicios destinados a la ejecución del PdC. En dicha presentación, adjunta una copia del carnet de identidad de José Javier Irureta Uriarte y una copia de la inscripción del Registro de Comercio de Santiago del Conservador de Bienes Raíces, de fecha 27 de octubre de 2016, en relación a la vigencia del poder conferido por la empresa a José Irureta Uriarte;

8° Que, el 10 de enero de 2017, mediante la Res. Ex. N° 6/Rol A-001-2016, se estableció que previo a resolver, la empresa deberá especificar adecuadamente su solicitud, señalando la o las acciones respecto de las cuales solicita aumento de plazo, justificando con antecedentes fehacientes los motivos que justificarían una prórroga. Asimismo, se indicó, que la empresa podía solicitar una reunión de asistencia al cumplimiento y se tuvo presente el poder de José Irurieta Uriarte.

9° Que, el 13 de enero de 2017, la empresa remitió al correo electrónico de la Fiscal instructora, un formulario solicitando una reunión de asistencia. Dicha reunión de asistencia se llevó a cabo el día 17 de enero de 2017.

10° Que, el 16 de enero de 2017, presentó un escrito, señalando que en la reunión de asistencia al cumplimiento especificará y justificará los motivos de la solicitud de extensión de plazo del PdC.

11° Que, el 19 de enero de 2017, la empresa presentó un escrito en que indica que la ampliación de plazo, sería respecto de la implementación de la acción de impermeabilización de los canales perimetrales del contorno de las celdas, en relación al cargo N° 2. En dicho escrito, la empresa acompaña una carta de pertinencia ingresada al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama (SEA Región de Atacama), en que se consulta respecto a si el “Proyecto de disposición de residuos sólidos industriales en relleno de seguridad Solenor” debe o no ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. En la misma presentación se adjunta el Ord. N° 2263 de Secretaría Regional Ministerial de Salud (Seremi de Salud), de la Región de Atacama, de 25 de octubre de 2016 y el Ord. N° 2897 de Seremi de Salud, de la Región de Atacama de 9 de agosto de 2013. Por último, se acompaña la carta GOS N020 de 2013, de SOLENOR a Seremi de Salud.

En la consulta de pertinencia la empresa solicita pronunciamiento respecto al reemplazo de *shotcrete* por HPDE 1,5 en la impermeabilización de los canales perimetrales de las tres nuevas celdas de disposición, dos de residuos peligrosos y una para residuos no peligrosos. En dicha presentación, se exponen las ventajas que tendría HPDE 1,5 respecto del *shotcrete* como medio de impermeabilización. Asimismo, de la lectura, se concluye que la empresa aún se encuentra utilizando las celdas de disposición A, B y celda de residuos no peligrosos y que su vida útil llegaría pronto a término.

Respecto de estas nuevas celdas, Seremi de Salud, señaló en el Ord. N° 2263, letra c) del Resuelvo 1° que *“las zanjas de evaluación de aguas lluvias y escorrentías no se encuentran impermeabilizadas”*.

12° Que, el cargo N° 2 de la formulación de cargos, se refería a que los canales de contorno operativos no se encontraban impermeabilizados con *shotcrete*. En especial, respecto a la celda de residuos peligrosos, el canal A no estaba construido en su totalidad y sin impermeabilización. Respecto al canal B, también de residuos peligrosos, no se encontraba impermeabilizado. Y, por último, respecto a la Celda de Residuos no Peligrosos, en la mayoría de su extensión no se encontraba construido el canal de contorno y el tramo construido no estaba impermeabilizado.

13° Que, la empresa propuso como una de las acciones principales en relación a este cargo, la acción N° 2.3, que consistía en la impermeabilización de los canales de contorno y pretiles de cada celda de residuos peligrosos, para lo que se contempló un plazo de 2 meses desde el término de la acción 2.2 o 6 meses desde la notificación de la aprobación del PdC. La acción N° 2.2. que consistía en la construcción de los canales de contorno y pretiles de cada celda registrada, en un plazo de 4 meses desde la notificación de la resolución que aprobó el PdC.

14° Que, según los antecedentes entregados, la empresa solicita una ampliación de plazo para implementar la acción N° 2.3. Sin embargo, la empresa pretende obtener la modificación de la acción según lo que resuelva el SEA Región de Atacama en relación al reemplazo de la impermeabilización de *shotcrete* por HPDE 1,5. Así, queda claro que la empresa no persigue obtener sólo una ampliación de plazo para implementar la acción 2.3 de la forma que actualmente se encuentra determinada, por lo que la solicitud se considera erróneamente planteada.

15° Que, el cargo N°2, se sostuvo en base a lo regulado en la propia RCA N° 86/2006 considerando 3.2, “(...) dichos canales serán excavados en tierra y cubiertos con *shotcrete* para evitar la erosión y facilitar su mantenimiento (...)”.

16° Que, dado que la empresa presentó una solicitud de pertinencia respecto a la RCA N° 86/2006, en relación al reemplazo de *shotcrete* por HDPE 1,5 se estima necesario esperar al pronunciamiento del SEA Región de Atacama antes de autorizar un cambio en contravención a lo establecido en la RCA. Por ende, se suspenderá el plazo de la acción 2.3 hasta la resolución que dictará la SMA respecto a la acción 2.3, una vez que la empresa presente la copia de la respuesta a la solicitud de pertinencia del SEA Región de Atacama.

17° Que, no obstante, lo anterior, en el tiempo intermedio, entre el pronunciamiento del SEA Región de Atacama y la resolución que modifique el PdC, la empresa deberá garantizar la seguridad de dichos canales de contorno y pretiles, mediante la implementación de acciones transitorias. En particular, la empresa deberá impermeabilizar los canales de contorno y pretiles con HPDE, en un plazo de 30 días, lo que deberá acreditar mediante la presentación de fotografías y un video en que identifiquen todos los contornos de las celdas que se encuentran actualmente en uso. Lo anterior, se determina con el objetivo de asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable y la seguridad de las instalaciones.

18° Que, cabe señalar, que los PdC se establecen con el objetivo de dar cumplimiento oportuno a la normativa ambiental aplicable. Asimismo, la SMA como organismo público, debe velar, a través de sus atribuciones y facultades, por el interés público en juego. Así, en virtud de las facultades implícitas que derivan de lo dispuesto en el artículo 3 r) de la LO-SMA y lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley N° 19.880, aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, es que se resolverá de la forma indicada.

RESUELVO:

I. RECHAZAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA, por contradecir el objetivo planteado por la empresa en su escrito y antecedentes acompañados en el escrito de 19 de enero de 2017, según lo planteado en el considerando 14 de la presente resolución.

II. SUSPENDER DE OFICIO EL PLAZO PARA IMPLEMENTAR LA ACCIÓN N° 2.3 DEL PDC, según lo dispuesto en el considerando 16, condicionado a lo que se indicará en el Resuelvo siguiente.

III. CONDICIÓN DE SUSPENSIÓN DE PLAZO. La empresa, deberá garantizar la seguridad de los canales de contorno y pretilos de cada celda en el tiempo intermedio entre la respuesta del SEA Región Atacama y la resolución de la SMA, que modifica la acción 2.3, en caso de ser procedente. Para ello, deberá impermeabilizar los canales de contorno y pretilos con HPDE 1,5, en un plazo de 30 días en las celdas que se encuentran actualmente en uso. Lo anterior, deberá ser acreditado mediante la presentación de fotografías y un video en que se identifiquen todos los contornos de cada una de las celdas que se encuentran actualmente en uso. Adicionalmente, la empresa deberá remitir a esta Superintendencia una copia de la respuesta a la consulta de pertinencia tan pronto sea notificada de la misma.

IV. REMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA CONOCIMIENTO al Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental de la Región de Atacama.

V. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo a quienes se indica.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO

Ariel Espinoza Galdames
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- José Javier Irureta Uriarte, domiciliado en Mar del Plata N° 2111, comuna de Providencia, Santiago
- Honorable Diputado Alberto Robles Pantoja, domiciliado en Congreso Nacional sin número, Valparaíso
- Marcos Cabello Montecinos, Director Regional Servicio de Evaluación Región de Atacama, Yervas Buenas 295, Copiapó, Región de Atacama.

C.C.:

- Oficina Regional de Atacama
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.